

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50' —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 181

Viernes 16 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por error de copia de la circular publicada en el «Boletín Oficial» número 180, relativa a la apertura de la caza, se publica a continuación debidamente rectificada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, y oído el Comité provincial de Caza y Pesca, he dispuesto señalar el domingo, día 25 de los corrientes, para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio último, se amplía en el año en curso hasta el día 11 de Octubre próximo, inclusive, respecto a las especies liebres, perdiz y todas las de caza mayor, los períodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, y, por tanto, desde el día 12 del citado mes de Octubre podrán cazarse dichas especies hasta el primer domingo de Febrero de 1947, inclusive. La caza con galgo será permitida desde el 12 de Octubre hasta el día 1 de Febrero del próximo año.

Las aves acuáticas podrán cazarse desde el primer domingo de Septiembre hasta el último del de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

De acuerdo con la Autoridad militar puede ejercitarse el derecho de cazar en toda la zona de la provincia, con excepción de la correspondiente al Parque de Artillería, sito en el Pinar de Antequera, y Polvorines afectos a dicho Parque instalados en sus inmediaciones, como asimismo los de Tudela y Cabezón de Pisuerga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás

Agentes de la Autoridad, se vele por su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 13 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.498

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: TRANSPORTES.—NEGOCIADO:  
ARTÍCULOS INTERVENIDOS

CIRCULAR NÚMERO 673

#### Transporte de artículos intervenidos

A partir de la publicación de la presente, queda anulada a todos los efectos la circular número 584 de esta Delegación, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 76 del 3-4-946, por la que se autorizó la libre circulación de artículos intervenidos en cantidades no superiores a diez kilogramos.

Se recuerda que se necesita la guía única de circulación para realizar el transporte de algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

La relación de la totalidad de artículos intervenidos que precisan guía para su circulación, ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 223 del 11-8-946.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 12 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.503

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mayorga de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Loma Grande», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido sitio de «Loma Grande», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.487

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE DOS  
BECAS PARA AMPLIAR ESTUDIOS DE  
MÚSICA Y CANTO

Acordado por la Comisión Gestora la adjudicación de dos Becas para ampliar estudios de Música y Canto, los que aspiren a las mismas habrán de ajustarse a las siguientes

BASES

1.ª Las Becas estarán dotadas con 5.000 pesetas cada una, que a dicho efec-

to existen consignadas en el presupuesto provincial, las que serán abonadas por mensualidades vencidas en proporción a lo que resulte la mensualidad, divididas dichas cantidades por el tiempo de duración del curso académico, que podrá ser ampliado por otro u otros dos más, si a juicio de la Corporación fuese necesario para completar los estudios.

2.<sup>a</sup> Las Becas se solicitarán de la Excelentísima Diputación provincial dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, señalándose en la instancia el lugar, academia o centro en que quieren ampliar los estudios, motivos de esta designación, estudios que desee efectuar, facilidades que cuenta para ello y cultura musical que posea.

3.<sup>a</sup> Para optar a estas pensiones presentarán solicitud dirigida al señor presidente de la Comisión Gestora, en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (una cincuenta pesetas) con el timbre provincial de 0,75 pesetas acompañando los documentos que justifiquen las siguientes condiciones:

a) Ser naturales de la provincia de Valladolid o hijo de padre o madre nacidos en la misma o que lleven de residencia habitual más de cuatro años; que los solicitantes sean mayores de 16 y menores de 30 años.

b) Que los solicitantes, sus padres o encargados de su sostenimiento carezcan de recursos. Se entenderá que se hallan en estas condiciones, cuando los padres no tengan mas medios de subsistencia que el jornal si ejercieren algún oficio o arte y aquél no exceda de 18 pesetas diarias; si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales que no paguen de contribución más de 2.000 pesetas anuales al Tesoro; si los anteriores a los solicitantes percibieran sueldos por cualquier concepto o de cualquiera Entidad que no exceda de 9.000 pesetas, y en todos los casos cuando los ingresos por todos los conceptos del padre, madre, hermanos solteros y el propio solicitante, no rebasen dicha cantidad, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada individuo de la familia que exceda del número de cinco y que conviva con el solicitante.

Estos extremos se justificarán, además de con los documentos correspondientes, con información testifical en la que depongan bajo juramento, al menos tres personas de conocida moralidad en el pueblo en el que el solicitante resida, y será practicada ante el juez municipal del mismo.

c) Ser de buena conducta moral.  
d) Haber cursado estudios en academia de carácter oficial o privado y si careciese de las certificaciones pertinentes, relación justificada de su formación musical.

Todos los solicitantes habrán de someterse al ejercicio que para demostrar sus condiciones y facultades que exija el Tribunal que se designará, eliminándose del concurso a los que aquél no considere apto, haciéndose el nombramiento por la Comisión Gestora.

El Tribunal estará, para ambas Becas, formado por el señor Presidente de la Comisión Gestora o Diputado en quien delegue, el señor Diputado Delegado del Conservatorio Elemental de Música y un técnico en esta materia, designado por la Academia de Bellas Artes.

Para la práctica de los ejercicios de cada una de las dos Becas, que señalará el Tribunal, se convocarán por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con diez días de antelación, publicándose en el mismo el anuncio o programa de los mismos, a que han de someterse los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Serán condiciones de preferencia el pertenecer los solicitantes como militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., debiendo justificar todos ellos, de forma inequívoca, su adhesión incondicional al régimen Nacional Sindicalista, y si fueran funcionarios, el hallarse depurados y tener informes favorables a su conducta de la Jefatura provincial del Movimiento.

5.<sup>a</sup> Los pensionistas deberán justifi-

car mensualmente que se encuentran en el lugar para el que se les concedió la Beca, no pudiendo ausentarse de él sin previo aviso a la Diputación, hallándose también obligados a presentar certificado de aprovechamiento y asistencia, especialmente al término de la pensión.

La falta de cumplimiento de estos deberes será causa de la caducidad de la Beca y lo será también si la certificación de aprovechamiento no demostrase sus adelantos.

Todas las dudas que se susciten en la aplicación de estas bases se resolverán por la Comisión Gestora.

Valladolid, 12 de Agosto de 1946.—El Presidente, Juan Regresa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.507

## CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Santervás de Campos, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos (riego)...	Única	13. <sup>a</sup>	650		19	06
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	289	55	48	78
Idem.....	2. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	257	136	01	38
Idem.....	3. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	225	113	02	98
Idem.....	4. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	181	219	22	37
Idem.....	5. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	149	697	14	15
Idem.....	6. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	106	421	97	08
Idem.....	7. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	63	938	98	53
Idem.....	8. <sup>a</sup>	40. <sup>a</sup>	31	114	63	63
Viñas secano.....	1. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	372	9	31	74
Idem.....	2. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	315	14	06	57
Idem.....	3. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	229	33	13	58
Idem.....	4. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	115	19	15	58
Pradera de secano.....	1. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	123	1	24	16
Idem.....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	93	9	41	92
Idem.....	3. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	64	1	60	34
Idem.....	4. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	50	4	14	23
Eras.....	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	390	1	06	79
Idem.....	2. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	361	3	88	76
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	333	7	58	99
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	304		17	80
Erial.....	Única	9. <sup>a</sup>	11	7	61	30
Arboles de ribera.....	Única	10. <sup>a</sup>	134	1	19	67
Pinar albar.....	Única	11. <sup>a</sup>	20	1	62	18

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 3 de Agosto de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores

2.451

# Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Torrecilla de la Torre, con arreglo al siguiente

## Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES		
	Clases	Hectáreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).....	1. <sup>a</sup>	31	20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11	67
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>	52	31
Idem.....	2. <sup>a</sup>	18	84
Idem.....	3. <sup>a</sup>	2	81
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14	55
Idem.....	5. <sup>a</sup>	39	29
Idem.....	6. <sup>a</sup>	208	22
Idem.....	7. <sup>a</sup>	47	29
Idem.....	8. <sup>a</sup>	94	78
Idem.....	9. <sup>a</sup>	176	04
Era.....	Única	1	43
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	4	86
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8	83
Idem.....	3. <sup>a</sup>		86
Erial.....	1. <sup>a</sup>	45	06
Idem.....	2. <sup>a</sup>	54	14

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.287

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Megeces

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón para la exacción del arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Repartimiento sobre desgrane de mieses en el prado de propios.

Megeces, a 6 de Agosto de 1946.—El alcalde, Juliá.

2.493—1.091



ADMINIS

JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza a Francisco Cinca Sán-

chez, de 48 años, casado, camarero, hijo de José y de Obdulia, natural y vecino de Valladolid, casado con Mercedes Lechuga Santa María, y él habita en Valladolid, Paseo de San Isidro, 39, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se decretará su prisión, por estar así acordado en el sumario, que contra el mismo se sigue, por el delito de estafa, bajo el número 112 de 1946.

Dado en Valladolid, a 12 de Agosto de 1946.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

2.492

### OLMEDO

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se sigue expedientes de declaración de ausencia de don Antonio Velasco Ballesteros, nacido en Iscar el 13 de Junio de 1896, hijo de Marcos y Martina, que marchó a la República Argentina, hacia el año 1905.

De don Emeterio y don Alvaro Velasco Rodríguez, hijos de Alvaro y Romana, nacidos en Iscar el 30 de Agosto de 1898 y 2 de Noviembre de 1906, respectivamente, que marcharon con sus padres a la Argentina, el año 1907.

Y de don Modesto y don Eustasio Sánchez Velasco, hijos de Marcelino y Bonifacia, nacidos también en Iscar el 28 de Octubre de 1902 y 29 de Marzo de 1905, respectivamente.

De todos los anteriores se han tenido las últimas noticias el año 1940 y han sido instados los expedientes por don Victoriano Velasco Ballesteros, hermano del primero y tío de los demás.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Dado en Olmedo, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Gerardo A. de Bobadilla.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

2.511—1.092

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal de este distrito número uno de los de Valladolid, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal civil de desahucio, promovido por doña Vicenta Adrados Magdaleno, contra don Evaristo Villar Martín, sobre desahucio por falta de pago de la planta baja de la casa número 25 de la calle Ancha de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente a dicho demandado don Evaristo Villar Martín, en atención a ignorarse su actual paradero, a fin de que el día veintiocho del actual y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar el correspondiente juicio, a percibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado demandado, expido y firmo la presente cédula, en Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Domiciano Casado.

2.510—1.093

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 184 del corriente año, contra Manuel Torío Gómez, por estafa, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Justo García Sanz, juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra,

como denunciado, Manuel Torío Gómez, sobre estafa a Pedro Sáez Losada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Torío Gómez, como autor de una falta de estafa, a la pena de veinte días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de doscientas ocho pesetas con cincuenta céntimos al perjudicado Pedro Sáez, y condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y una vez que sea firme esta resolución, remítase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva a la Superioridad, según está ordenado. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que el presente testimonio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación del condenado Manuel Torío Gómez, lo expido en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Justo García.

2.508

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas que se siguen en el mismo con el número 135 del corriente año, por hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado en el mismo Gregorio Jiménez Jiménez, vecino que fué de esta capital, calle de Juan de Juni, número 5, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, a las diez y media horas, a la celebración del juicio correspondiente, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de llevar a efecto la citación acordada, la expido en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., B. Bragado.

2.509

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

## ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Villanueva de Duero, correspondiente al presupuesto de 1943 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Crescenciano Alonso Iscar, Débito, 17,96 pesetas.

Viña al Valle, de 21-72 áreas; linda Norte, Adolfo Moras; Sur y Oeste, Domingo Juárez, y Este, Francisco de Iscar.

Deudor Lucio Labajo Sánchez.—Débito, 71,40 pesetas.

Huerta al Arroyo, de 21-73 áreas; linda Norte, Clemente Bayón; Sur, Hermeñildo Labajo, y Este y Oeste, Francisco Lara.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representan, se les notifica el embargo practicado, por el presente anuncio, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se presenten en el expediente, por sí o por medio de representante, previniéndole que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el expediente sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 1 de Julio de 1946. El recaudador, Cándido Alvarez.

1.335

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

## ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1942 al 1945 y pueblo de Quintanilla de Trigueros, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que ha continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Vicente Fernández Alonso.—Débito, 15,86 pesetas.

Un lagar en término de Quintanilla de Trigueros, en la calle del Arrabal, número 4; que linda por derecha, casa Cándido Manuel; izquierda, con otra de Agapito Alonso; testero, corral de Mónica Rodríguez, y fachada, calle Arrabal. Mide 60 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado

ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Trigueros, 3 de Julio de 1946.—Ursicino Moro.

2.323

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

## ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1943 al 1946 y pueblo de Amusquillo de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Pablo Casado.—Débito, 14,78 pesetas.

Una tierra al pago de Alguaciles; linda al Norte, carretera Valladolid; Sur, Jenaro Soladana Fuente; Este, Hermán García Casado, y Oeste, María Fuente. Hace 9 áreas y 39 centiáreas. Polígono 20, parcela 37.

Deudores, herederos de Agustín López.—Débito, 10,64 pesetas.

Una tierra al pago de El Pozanco; linda al Norte, Antonio Burgueño; Sur, no consta; Este, Lucio Zamora Burgueño, y Oeste, Antonio Burgueño Serna. Hace 14 áreas y 9 centiáreas. Polígono 10, parcela 78.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Amusquillo de Esgueva, 12 de Junio de 1946.—Ursicino Moro.

2.506